

Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

PROYECTO de ORDEN de ... de ... de 2013, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se crean y regulan los premios extraordinarios correspondientes a las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño del ámbito de la Comunitat Valenciana y se convocan los correspondientes para los alumnos que han finalizado sus estudios en el curso 2011/2012.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el capítulo VI del título I, referente a las enseñanzas artísticas, incluye en su sección segunda las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, que se organizarán en ciclos de formación específica, de grado medio y de grado superior, cuya finalidad es proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de las Artes Plásticas y el Diseño.

La citada Ley establece una semejanza entre estas enseñanzas y las de formación profesional en cuanto al nivel académico de los estudios, su organización en ciclos de grado medio y superior, la estructura modular de sus enseñanzas y su finalidad que es, en ambos casos, la incorporación al mundo laboral.

Los premios extraordinarios correspondientes a las enseñanzas de formación profesional se establecen, para la Comunitat Valenciana, por la Orden de 2 de mayo de 2002 (DOCV 10-05-2002).

Siguiendo el modelo anteriormente existente en la Comunitat Valenciana, se establece un reconocimiento dirigido tanto al alumnado de los ciclos formativos de grado medio como al de los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

Así, con la perspectiva de potenciar las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, y como reconocimiento oficial de los méritos del alumnado que finaliza brillantemente cada etapa educativa, reflejados en su trayectoria académica y profesional basada en el trabajo, el esfuerzo y la dedicación, se ha creído conveniente establecer en la Comunitat Valenciana los Premios Extraordinarios de finalización de estudios de las enseñanzas artísticas profesionales de grado medio y superior, con el deseo de ofrecerles un estímulo para conseguir sus objetivos y una recompensa por haberlos logrado.

Por todo ello y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

ORDENO

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente orden tiene como objeto regular los Premios Extraordinarios para el alumnado que ha concluido las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.
2. Esta orden será de aplicación a todo el alumnado que haya concluido las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, a partir del curso 2011-12, en escuelas de arte y centros privados de la Comunitat Valenciana debidamente autorizados para impartir dichas enseñanzas.
3. Anualmente la Conselleria competente en materia de educación podrá convocar estos premios para los alumnos que hayan finalizado sus estudios en el curso académico anterior a dicha convocatoria.

CAPÍTULO II Bases de la convocatoria

Artículo 2. Condiciones de acceso

1. Podrán optar a los Premios Extraordinarios de enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño aquellos alumnos que, habiendo estado matriculados en centros docentes de la Comunitat Valenciana sostenidos con fondos públicos o centros privados debidamente autorizados para impartir estas enseñanzas, reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Haber finalizado sus estudios de Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño de grado medio o de grado superior, en el año natural al que se refiere la convocatoria.
 - b) Haber obtenido una calificación final del ciclo igual o superior a 8,5.
2. La nota media final del ciclo será la media aritmética de las notas medias ponderadas de los distintos módulos que lo componen, expresada con dos decimales. La nota media ponderada de cada módulo se computará multiplicando el número de créditos del módulo por la calificación final obtenida en éste, y dividiendo el resultado entre el número total de créditos cursados. En los ciclos formativos de grado medio, donde la duración de los módulos se expresa en horas en vez de créditos, la nota media ponderada de cada módulo se calculará mediante el mismo procedimiento, tomando el número de horas en vez de los créditos correspondientes, como factor de ponderación.

No se computará la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres a los efectos del cálculo de la nota media final del ciclo formativo, ni tampoco aquellos módulos que hayan sido objeto de convalidación y/o exención.

Artículo 3. Documentación a aportar y presentación de instancias

1. El alumnado que, reuniendo los requisitos indicados en el artículo anterior, desee optar a los premios extraordinarios, presentará la solicitud de acuerdo con el modelo recogido en el anexo I de esta orden, preferentemente en el registro general de la conselleria competente en materia de educación o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes se dirigirán ante la dirección general competente en materia de ordenación de las enseñanzas de régimen especial.

En las solicitudes, se adjuntará también:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad de extranjeros, en su caso.
 - b) Expediente académico correspondiente al ciclo formativo cursado.
2. Asimismo, las personas solicitantes podrán aportar currículum vitae modelo europeo, según modelo del anexo II, con indicación, en su caso, de los premios o becas que hubieran obtenido y otros méritos, acreditados mediante la documentación oportuna.
 3. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la correspondientes convocatoria en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.
 4. Si la solicitud de inscripción no reuniese los requisitos precisos, se requerirá a los interesados para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta, indicándoles que si así no lo hicieran, se le tendrá por desestimada su petición.

Artículo 4. Comisión de selección

1. Para la valoración de las solicitudes, se constituirá una comisión de selección designada por la dirección general competente en materia de ordenación de las enseñanzas de régimen especial, e integrada por:
 - Presidente: la persona titular de la dirección general competente en materia de ordenación de las enseñanzas de régimen especial o persona en quien delegue.
 - Secretario: funcionario de la dirección general competente en materia de ordenación de las enseñanzas de régimen especial
 - Vocales: un miembro de la Inspección Educativa, un Director o Directora de un centro docente donde se impartan enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y un funcionario o funcionaria del cuerpo de catedráticos o de profesores de Artes Plásticas y Diseño.
2. La dirección general competente en materia de ordenación de las enseñanzas de régimen especial trasladará a la comisión de selección la documentación de los alumnos inscritos.

Artículo 5. Régimen de concurrencia competitiva

1. Los premios se concederán a aquellas personas participantes que hayan obtenido la mayor calificación final del ciclo formativo.
2. En caso de empate, éste se resolverá considerando la mayor puntuación obtenida tras la valoración de los siguientes apartados:
 - Estudios de idiomasA efectos de acreditación del conocimiento de idiomas se tendrán en cuenta los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Se valorarán de la siguiente forma:
 - a) Por cada certificado de nivel A2 o equivalente: 0,2 puntos
 - b) Por cada certificado de nivel B1 o equivalente: 0,5 puntos
 - c) Por cada certificado de nivel B2 o equivalente: 0,8 puntos
- d) Quienes hayan cursado con calificación positiva un nivel C o equivalente : 1 punto

Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante.

- Estancias formativas en el extranjero (con un máximo de 2 puntos en total, para el presente apartado).

Se valorará con 0,1 puntos cada mes de estancia formativa en el extranjero organizada por una Administración,

- Formación específica asociada a la titulación (con un máximo de 2 puntos en total, para el presente apartado).

Se valorará con 0,05 puntos cada 10 horas de cursos certificados por una Administración Pública o entidad autorizada por la misma.

- Otras formaciones (con un máximo de 2 puntos en total, para el presente apartado). Se valorarán de la siguiente forma:

a) Por cada titulación relacionada con el ciclo formativo cursado: 0,5 puntos

b) Por cada titulación no relacionada con el ciclo formativo cursado: 0,2 puntos

- Premios en exposiciones, en concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional (con un máximo de 2 puntos en total, para el presente apartado). Se valorarán de la siguiente forma:

a) Por premios de ámbito internacional: 1,5 puntos (1º premio) y 1 punto (resto de premios)

b) Por premios de ámbito nacional: 1,25 puntos (1º premio) y 0,75 puntos (resto de premios)

c) Por premios de ámbito autonómico: 1 punto (1º premio) y 0,5 puntos (resto de premios)

- Por exposiciones individuales o colectivas. Se valorarán de la siguiente forma:

a) Participación en exposiciones individuales: hasta 0,75 puntos

b) Participación en exposiciones colectivas: hasta 0,75 puntos (la puntuación a asignar será la resultante de dividir la otorgada a la exposición entre el número de las personas que exponen).

3. En el supuesto de persistir el empate, la comisión de selección dirimirá el mismo en función de la siguiente prelación:

- El participante con mayor calificación en el módulo de Obra Final, para el caso de ciclos formativos de grado medio, o Proyecto Integrado, para el caso de ciclos formativos de grado superior.

- El participante con mayor experiencia laboral relacionada con el ciclo formativo cursado, acreditado según informe de vida laboral.

4. La comisión de selección elaborará la propuesta de adjudicación de los Premios Extraordinarios de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, una vez evaluados todos los aspirantes y la remitirá a la dirección general competente en materia de ordenación académica de las enseñanzas de régimen especial.

5. La comisión de selección podrá proponer desierto alguno de los premios en el supuesto de que no existiera solicitante con la puntuación mínima exigida por el artículo 2.1, en un determinado grado y familia profesional.

6. En el caso de que el premio correspondiente a una familia profesional quedara desierto, podrá concederse a un candidato de otra familia profesional, a propuesta motivada de la comisión de selección de premios de la Conselleria competente en materia de educación.

Artículo 7. Premios y efectos

1. De acuerdo con la propuesta formulada por el tribunal, la dirección general competente en materia de ordenación de enseñanzas de régimen especial, concederá un premio extraordinario para ciclos formativos de grado medio de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, por cada una de las familias profesionales ofertadas en la Comunitat Valenciana y un premio extraordinario para ciclos formativos de grado superior de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, por cada una de las familias profesionales ofertadas en la Comunitat Valenciana, y los mismos se publicarán en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.
2. El alumnado que resulte premiado recibirá un diploma a la excelencia en el rendimiento académico expedido por la conselleria competente en materia de educación. Asimismo, la obtención de este premio se consignará igualmente, mediante diligencia específica, en el expediente académico del alumnado, con la denominación de Premio Extraordinario de enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.
3. Adicionalmente, la conselleria competente en materia de educación promoverá que el alumnado premiado durante cada convocatoria pueda realizar una exposición conjunta con los proyectos desarrollados en el módulo de obra final o proyecto integrado, y sin perjuicio de otros beneficios que se pudiesen establecer.

Artículo 8. Premios nacionales de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño

1. La obtención del premio extraordinario de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño correspondiente de grado superior dará opción, previa inscripción, a concurrir al correspondiente premio nacional de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño de grado superior, siempre y cuando el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, dentro de sus competencias, los convoque.
2. A tal fin, la Conselleria competente en materia de educación enviará cada año, en el plazo establecido al efecto, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la relación de alumnos que han obtenido premio extraordinario de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño de grado superior, con expresión de su titulación y con la copia de sus expedientes académicos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Protección de datos de carácter personal

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado o la cesión de los mismos, y a la seguridad y confidencialidad de éstos, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segunda. Difusión y supervisión de la norma

1. Los equipos directivos de los centros difundirán el contenido de la presente orden entre los miembros de la comunidad educativa.
2. La inspección educativa velará por el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

Tercera. Interpretación y aplicación

La dirección general competente en materia de ordenación académica de enseñanzas de régimen especial dictará cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la interpretación y la aplicación de los dispuestos en la presente orden.

Cuarta. Incidencia en las dotaciones de gasto

La implementación y el posterior desarrollo de esta orden no podrán tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la conselleria competente en materia de educación, y en todo caso deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la conselleria competente por razón de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación de normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Conforme establecen los artículos los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido potestativamente, en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso administrativo en los plazos y ante el órgano que se indica a continuación:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante la consellera de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a contar desde la fecha siguiente al de su publicación.
- b) El recurso contencioso-administrativo deberá plantearse ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su publicación.

Valencia, ... de ... de 2013

La consellera de Educación, Cultura y Deporte,
MARÍA JOSÉ CATALÁ VERDET